

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 01 DIC 2020

Ref. 110014003082-2020-00909 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Acreditar que el arrendador intentó dar cumplimiento a las estipulaciones respecto del pago de los cánones de arrendamiento causados en abril y junio de 2020, atendiendo lo previsto en el numeral 3° del Decreto Legislativo No. 579 del 15 de abril de 2020.

2° Precisar la causal de restitución invocada, es decir, mora o no pago de los cánones de arrendamiento.

3°. Anexar la escritura pública del predio objeto de restitución, de tal manera que, no pueda confundirse con otro.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

vp